

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00079

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. en contra de Alberto Runza Cubillos, por los siguientes conceptos del contrato de leasing No. 001-03-0000034948:

1. \$1.525.402,00 como capital insoluto del canon de mayo de 2020.
2. \$1.880.403,00 como capital insoluto del canon de junio de 2020.
3. \$1.880.403,00 como capital insoluto del canon de julio de 2020.
4. \$1.875.376,00 como capital insoluto del canon de agosto de 2020.
5. \$1.875.376,00 como capital insoluto del canon de septiembre de 2020.
6. \$1.875.376,00 como capital insoluto del canon de octubre de 2020.
7. \$1.870.044,00 como capital insoluto del canon de noviembre de 2020.
8. \$1.870.044,00 como capital insoluto del canon de diciembre de 2020.
9. \$1.870.044,00 como capital insoluto del canon de enero de 2021.
10. \$2.669.225,00 como capital insoluto del canon de febrero de 2021.
11. Más los intereses de mora de los cánones insolutos, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento por los cánones que se causen en el curso del proceso, dado que el primero debió pagarse el 8 de marzo de 2016, de

suerte que si se pactaron 60 instalamentos (5 años) el último se debía pagar el 8 de febrero de 2021.

Se niega el mandamiento por concepto de las primas de seguro, dado que no se acreditó el pago de las mismas por parte del demandante, como se señalara en la cláusula décima novena del contrato de leasing.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Juan Carlos Vélez Panqueva como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez  
(2)

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844d29bc51a58876a13808dc3bad40cc0c75c328ae0d897585f18fded9d2e4aa**

Documento generado en 21/02/2022 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>